

Bogotá D.C.

Señor  
JUAN CARLOS GARZÓN GARZÓN  
Representante Legal  
**GLOBAL SMART TRADING S.A.S**  
Cra 38 No. 10-90 Of 2067  
Ciudad



**CORREO CERTIFICADO**

**NOTIFICACION POR AVISO**

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., expidió la Resolución No 587 de 17 de septiembre de 2019, ***“Por la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones Nos. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 y 396 de 22 de mayo de 2019, por medio de las cuales se formula oferta formal de compra en el marco de las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997”***, dentro del proceso de adquisición de los inmuebles ubicados en la CL 9 15 A 70 de la ciudad de Bogotá D.C. (propiedad horizontal).

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio No. 20193200084751 de septiembre 18 de 2019, a la dirección Cra 38 No. 10-90 OF 2067 de Bogotá D.C., mediante el cual se citó a la sociedad **GLOBAL SMART TRADING S.A.S**, titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, se acercara a la Entidad para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 587 de 17 de septiembre de 2019. Toda vez que no fue posible realizar la notificación personal, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., procede a realizar la correspondiente NOTIFICACION POR AVISO en aplicación del inciso 1 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

**AVISO**

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la sociedad **GLOBAL SMART TRADING S.A.S**, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No 587 de 17 de septiembre de 2019, ***“Por la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones Nos. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 y 396 de 22 de mayo de 2019, por medio de las cuales se formula oferta formal de compra en el marco de las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997”***, dentro del proceso de adquisición de los inmuebles ubicados en la CL 9 15 A 70 de la ciudad de Bogotá D.C. (propiedad horizontal).

La presente notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega

en la dirección: Cra 38 No. 10-90 Of 2067 de Bogotá D.C; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia íntegra de la Resolución No. 587 de 17 de septiembre de 2019.

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página WEB de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. [www.eru.gov.co](http://www.eru.gov.co), en el link [www.eru.gov.co/notificaciones-proyectos](http://www.eru.gov.co/notificaciones-proyectos), de la copia de este oficio y copia íntegra de la Resolución No. 587 de 17 de septiembre de 2019, por el término de cinco (5) días hábiles.

Atentamente,

**Adriana Collazos Saenz**  
Directora de Predios

Anexos: Lo enunciado en 6 folios

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Francy Julieth Cruz Q	Contratista	Dirección de Predios	
Revisó:	Sandra Remolina	Contratista	Dirección de Predios	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				

**RESOLUCIÓN No. ( 587 )**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES Nos. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 Y 396 DE 22 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DE LAS CUALES SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

**LA DIRECTORA DE PREDIOS DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, y de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 436 de 2018 "Por la cual se delegan funciones a cargo de la Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.", emitida por el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 159 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que la Renovación Urbana tiene como objetivo, *"propiciar un reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado: zonas del suelo urbano que por procesos de deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos"*.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 en el numeral 8 del artículo 478 establece que: *"el programa de Renovación Urbana para la recuperación del sector comprendido por los barrios San Bernardo y Santa Inés y su área de influencia y se establecen normas específicas para algunos de los sectores dentro del área de renovación urbana"*, decreto adoptado por el Decreto Distrital 880 de 1998.

Que el Decreto Distrital 334 de 2000 modificado y complementado en el Decreto Distrital 880 de 1998, adopta el programa de Renovación Urbana para la recuperación del sector comprendido por los barrios San Bernardo y Santa Inés y su área de influencia.

Que mediante el Decreto Distrital 492 de 2007 se adoptó la operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo. El citado decreto establece las políticas formuladas en el Plan de Ordenamiento Territorial referentes al uso y ocupación del suelo urbano, entre otros.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá 2016-2020, por medio del cual se establece dentro ámbito de renovación urbana que los sectores que sufren deterioro urbano generan inseguridad lo que conlleva al abandono de los predios.

Que el Mapa 23 y el Mapa 27 del, "Programa de Renovación Urbana" del Decreto 190 de 2004, incluyen los barrios Voto Nacional y la Estanzuela como un sector de Renovación Urbana.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 643 de 2016, el Concejo de Bogotá autorizó la absorción de METROVIVIENDA, empresa creada por el Acuerdo 15 de 1998, en la Empresa de Renovación Urbana De Bogotá D.C., constituida en virtud del Acuerdo 33 de 1999, la cual en adelante se denominará EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., con NIT 830.144.890-8.

Que el artículo 4° del citado Acuerdo estableció las funciones de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, en donde se encuentran las siguientes: *"i) Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto del proyecto de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente; ii) Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales*

**RESOLUCIÓN No. ( 587 )**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES Nos. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 Y 396 DE 22 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DE LAS CUALES SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

*de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente (...)"*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con lo preceptuado por el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004, faculta entre otras a las empresas industriales y comerciales del Distrito Capital para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

Que según lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.", en concordancia con los artículos 159, 305 a 307 y 377 del Decreto Distrital 190 de 2004, la renovación urbana se dirige a la realización de actuaciones urbanísticas públicas enfocadas a suplir las carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y/o a detener los procesos de deterioro físico y ambiental, a propiciar su reordenamiento, con el propósito de lograr un mayor beneficio para la comunidad, promoviendo el mejoramiento y recualificación de la ciudad edificada mediante la realización de acciones integrales, situación que reafirma el carácter de utilidad pública e interés social del cual ha sido revestido por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en el marco de las competencias legales asignadas por el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 15 de 1999, el Alcalde Mayor de Bogotá profirió el Decreto Distrital 529 de 2017, por el cual anunció la puesta en marcha del proyecto comprendido en la manzana 04 y partes de las manzanas 07 y 13 de la zona 1 del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C., estableció el ámbito de aplicación del mencionado proyecto, declaró las condiciones de urgencia para la utilización de la expropiación por vía administrativa de los terrenos e inmuebles que conforman el mismo.

Que conforme lo anterior, dentro de la identificación predial de los inmuebles que se requiere para el proyecto comprendido en la manzana 04 y parte de las manzanas 07 y 13 de la zona 1 del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C., se encuentra un predio ubicado en la **CL 9 15A 70**, identificado con la cédula catastral No. **9 15B 30** (M.E.), matrícula inmobiliaria No. **050C238796** (M.E.) y **CHIP AAA0034KAXS** (M.E.) cuyo titular del derecho de dominio de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio es **GLOBAL SMART TRADING S.A.S**, con NIT **900.915.611-2**.

**I. ANTECEDENTES:**

Que en virtud de las consideraciones anteriores la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso de adquisición predial, procedió a realizar el estudio de títulos del predio en mención, determinando que mediante la escritura pública N° 706 de 6 de julio de 2017 se constituyó el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Comercio Voto Nacional y se protocolizó la Licencia 17-21429 emitida por la Curaduría Urbana Dos (2) de Bogotá D.C., no obstante, al solicitarse copia de lo mencionado, la Curaduría Urbana Dos (2) manifestó que se trataba de una Licencia de Construcción que versa sobre otro inmuebles, esto es sobre el inmueble ubicado en la TV 53 1 24, CHIP AAA0038NBFZ y no sobre el antes mencionado.

Que mediante radicado No. 20184200051652 de 15 de junio de 2018, el Alcalde Local de los Mártires informó a esta Entidad que el día 23 de mayo de 2018 se llevó a cabo Audiencia Pública en la Inspección 14 C distrital de Policía de dicha localidad, en la que el infractor se opuso al fallo dado en la misma (orden de demolición, multa y declaratoria de violación al régimen urbanístico), razón por la cual, el expediente No. 2017644490100124E, fue remitido al Consejo de Justicia de Bogotá.

Que a través del radicado No. 20183200036891 del 12 de julio de 2018, la Dirección de Predios de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., solicitó al Consejo de

## RESOLUCIÓN No. ( 587 )

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES Nos. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 Y 396 DE 22 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DE LAS CUALES SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

Justicia de Bogotá D.C, información respecto a las actuaciones realizadas con ocasión del recurso presentado por el infractor, toda vez que este predio es de suma importancia para el desarrollo del Proyecto Voto Nacional.

Que la Secretaría General (E) del Consejo de Justicia, con oficio No. 20184200064802 del 27 de julio de 2018, informó que el expediente No. 201766490100124E, se encontraba al Despacho del Consejero Ponente para el respectivo pronunciamiento frente al recurso de apelación.

Que posteriormente, mediante radicado No. 20184200080342 del 18 de septiembre de 2018, la Secretaría General del Consejo de Justicia informó que el expediente No. 201766490100124E, se encontraba al Despacho del Consejero de conocimiento para su respectivo estudio y proyección de la ponencia, de acuerdo a su orden de radicación.

Que el 03 de octubre de 2018, mediante oficio No. 20184200086742, el Alcalde Local de Los Mártires, Doctor Raúl Hernando Esteban García, informó a la Dirección de Predios de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., que la denuncia radicada bajo el No. 1100160000050201806369, se encontraba a cargo de la Fiscalía 70 Especializada de Fe Pública y Patrimonio Económico, en indagación preliminar

Que teniendo en cuenta que dentro del proceso No. 2017644490100124E por contravención de infracción urbana no se ordenó medida cautelar sobre el predio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 388 se procedió a dar inicio al proceso de adquisición predial, por lo cual el día 12 de octubre de 2018, a través del radicado No. 20183200057631, se solicitaron los avalúos comerciales de las 34 unidades existentes en el predio ubicado en la CL 9 15A 70, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que para presentar las ofertas de compra, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. en cumplimiento del Decreto 583 de 2011 y a las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 y la Resolución IGAC No 620 de 2008, solicitó mediante radicado No. 20183200057631 de fecha 12 de octubre de 2018 a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital la elaboración del avalúo de que trata el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en tal virtud, los avalúos comerciales fueron remitidos por la Unidad Administrativa Especial el día 23 de enero de 2019, a la Dirección de Predios de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Que consecuencia de lo anterior, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, expidió los siguientes actos administrativos, a través de los cuales formuló oferta de compra sobre los 34 predios señalados, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, así:

1. Resolución No. 363 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 206, identificado con cédula catastral No. 004103130900102006, matrícula inmobiliaria No. 050C2005278, CHIP AAA0259REJZ.
2. Resolución No. 364 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 207, identificado con cédula catastral No. 004103130900102007, matrícula inmobiliaria No. 050C2005279, CHIP AAA0259REKC.
3. Resolución No. 365 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 208, identificado con cédula catastral No. 004103130900102008, matrícula inmobiliaria No. 050C2005280, CHIP AAA0259RELF.
4. Resolución No. 366 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 LC 11.



**RESOLUCIÓN No. ( 587 )**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES Nos. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 Y 396 DE 22 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DE LAS CUALES SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

- identificado con cédula catastral No. 004103130900101011, matricula inmobiliaria No. 050C2005272, CHIP AAA0259REBS
5. Resolución No 367 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 302, identificado con cédula catastral No. 004103130900103002, matricula inmobiliaria No. 050C2005284, CHIP AAA0259REPA
  6. Resolución No 368 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 301, identificado con cédula catastral No. 004103130900103001, matricula inmobiliaria No. 050C2005283, CHIP AAA0259REOM
  7. Resolución No 369 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 205, identificado con cédula catastral No. 004103130900102005, matricula inmobiliaria No. 050C2005277, CHIP AAA0259REHK.
  8. Resolución No 370 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 LC 1, identificado con cédula catastral No. 004103130900101001, matricula inmobiliaria No. 050C2005262, CHIP AAA0259RDPP.
  9. Resolución No. 371 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 LC 2, identificado con cédula catastral No. 004103130900101002, matricula inmobiliaria No. 050C2005263, CHIP AAA0259RDUR
  10. Resolución No. 372 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 LC 3, identificado con cédula catastral No. 004103130900101003, matricula inmobiliaria No. 050C2005264, CHIP AAA0259RDSEK.
  11. Resolución No. 373 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 LC 4, identificado con cédula catastral No. 004103130900101004, matricula inmobiliaria No. 050C2005265, CHIP AAA0259RDTO.
  12. Resolución No 374 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 LC 5, identificado con cédula catastral No. 004103130900101005, matricula inmobiliaria No. 050C2005266, CHIP AAA0259RDUZ.
  13. Resolución No. 375 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 LC 6, identificado con cédula catastral No. 004103130900101006, matricula inmobiliaria No. 050C2005267, CHIP AAA0259RDWF.
  14. Resolución No 376 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 LC 7, identificado con cédula catastral No. 004103130900101007, matricula inmobiliaria No. 050C2005268, CHIP AAA0259RDXR
  15. Resolución No. 377 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 LC 8, identificado con cédula catastral No. 004103130900101008, matricula inmobiliaria No. 050C2005269, CHIP AAA0259RDYX.
  16. Resolución No. 378 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 LC 9, identificado con cédula catastral No. 004103130900101009, matricula inmobiliaria No. 050C2005270, CHIP AAA0259RDZM.
  17. Resolución No. 379 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 LC 10, identificado con cédula catastral No. 004103130900101010, matricula inmobiliaria No. 050C2005271, CHIP AAA0259REAW
  18. Resolución No. 380 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 201,

**RESOLUCIÓN No. ( 587 )**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES Nos. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 Y 396 DE 22 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DE LAS CUALES SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

- identificado con cédula catastral No. 004103130900102001, matrícula inmobiliaria No 050C2005273. CHIP AAA0259RECN.
19. Resolución No. 381 de 22 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997"*, sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 202, identificado con cédula catastral No. 004103130900102002, matrícula inmobiliaria No. 050C2005274. CHIP AAA0259REDE.
  20. Resolución No. 382 de 22 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997"*, sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 203, identificado con cédula catastral No. 004103130900102003, matrícula inmobiliaria No. 050C2005275, CHIP AAA0259REEP.
  21. Resolución No. 383 de 22 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997"*, sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 204, identificado con cédula catastral No. 004103130900102004, matrícula inmobiliaria No. 050C2005276, CHIP AAA0259REFZ.
  22. Resolución No. 384 de 22 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997"*, sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 305, identificado con cédula catastral No. 004103130900103005, matrícula inmobiliaria No. 050C2005287, CHIP AAA0259RETD.
  23. Resolución No. 385 de 22 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997"*, sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 311, identificado con cédula catastral No. 004103130900103011, matrícula inmobiliaria No. 050C2005293, CHIP AAA0259RFAF.
  24. Resolución No. 386 de 22 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997"*, sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 310, identificado con cédula catastral No. 004103130900103010, matrícula inmobiliaria No. 050C2005292, CHIP AAA0259REZE.
  25. Resolución No. 387 de 22 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997"*, sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 312, identificado con cédula catastral No. 004103130900103012, matrícula inmobiliaria No. 050C2005294, CHIP AAA0259RFBR.
  26. Resolución No. 388 de 22 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997"*, sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 BG 1, identificado con cédula catastral No. 004103130900103013, matrícula inmobiliaria No. 050C2005295, CHIP AAA0259RFCX.
  27. Resolución No. 389 de 22 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997"*, sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 307, identificado con cédula catastral No. 004103130900103007, matrícula inmobiliaria No. 050C2005289, CHIP AAA0259REWW.
  28. Resolución No. 390 de 22 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997"*, sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 308, identificado con cédula catastral No. 004103130900103008, matrícula inmobiliaria No. 050C2005290, CHIP AAA0259REXS.
  29. Resolución No. 391 de 22 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997"*, sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 309, identificado con cédula catastral No. 004103130900103009, matrícula inmobiliaria No. 050C2005291, CHIP AAA0259REYN.
  30. Resolución No. 392 de 22 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997"*, sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 303, identificado con cédula catastral No. 004103130900103009, matrícula inmobiliaria No. 050C2005285, CHIP AAA0259RERJ.
  31. Resolución No. 393 de 22 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997"*, sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 304, identificado con cédula catastral No. 004103130900103004, matrícula inmobiliaria No. 050C2005286, CHIP AAA0259RESY.
  32. Resolución No. 394 de 22 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997"*, sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 OF 306,



**RESOLUCIÓN No. ( 587 )**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES Nos. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 Y 396 DE 22 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DE LAS CUALES SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

identificado con cédula catastral No. 004103130900103006, matrícula inmobiliaria No 050C2005288, CHIP AAA0259REUH.

33. Resolución No 395 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 SA 1, identificado con cédula catastral No. 004103130900102009, matrícula inmobiliaria No. 050C2005281, CHIP AAA0259REMR

34. Resolución No 396 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se formula oferta de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", sobre el predio ubicado en la CL 9 15A 70 SA 2, identificado con cédula catastral No. 004103130900102010, matrícula inmobiliaria No. 050C2005282, CHIP AAA0259RENX

Que el día 23 de mayo de 2019, se envió citación de notificación personal mediante radicado eru No. 20193200043301, sin embargo fue hasta el día 28 de mayo del mismo año, que el apoderado asiste a la entidad a notificarse personalmente de las citadas resoluciones, no obstante, al no cumplir con el lleno de los requisitos requeridos para el proceso de notificación, se le invita a acercarse nuevamente con los documentos necesarios; pese a lo anterior, las anteriores resoluciones fueron notificadas mediante aviso el día 13 de junio de 2019, debido a la inasistencia del apoderado y/o propietario de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez efectuada la notificación por aviso y como lo ordena el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Dirección de Predios de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., remitió mediante los oficios con radicados Nos. 20193200057891, 20193200057901, 20193200057921, 20193200057931, 20193200057981, 20193200057991, 20193200058001, 20193200058031, 20193200058041, 20193200058051, 20193200058061, 20193200058071, 20193200058081, 20193200058091, 20193200058101, 20193200058111, 20193200058121, 20193200058131, 20193200058141, 20193200058151, 20193200058161, 20193200058171, 20193200058181, 20193200058191, 20193200058201, 20193200058211, 20193200058221, 20193200058231, 20193200058241, 20193200058251, 20193200058261, 20193200058261 del 25 de junio de 2019 y 20193200058011, 20193200058021 del 27 de junio de 2019, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, la solicitud de inscripción de las resoluciones de oferta de compra en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes.

Que no obstante a lo anterior, la oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona centro no procedió al registro de las citadas ofertas, en atención a que los folios de matrícula inmobiliaria habían sido cancelados por parte del propietario de los inmuebles.

Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-238796, correspondiente al predio de mayor extensión, se puede verificar en la anotación No. 17 de 11 de junio de 2019, la cancelación por voluntad de las partes del reglamento de propiedad horizontal, registrado previamente en la anotación No. 16 del mismo folio, con fundamento en la Escritura Pública No. 352 del 11 de abril de 2019 otorgada en la Notaria 46 de Bogotá.

Que a su vez, el propietario mediante la citada Escritura Pública No. 352 de 11 de abril de 2019 otorgada en la Notaria 46 de Bogotá, abrió 22 folios de matrícula inmobiliaria, correspondientes a los siguientes: 50C-2059695, 50C-2059696, 50C-2059697, 50C-2059698, 50C-2059699, 50C-2059700, 50C-2059701, 50C-2059702, 50C-2059703, 50C-2059704, 50C-2059705, 50C-2059706, 50C-2059707, 50C-2059708, 50C-2059709, 50C-2059710, 50C-2059711, 50C-2059712, 50C-2059713, 50C-2059714, 50C-2059715, 50C-2059716.

Que los enunciados folios de matrícula fueron abiertos con fundamento en la licencia de construcción No. LC18-4-1066, otorgada en la Curaduría Urbana No. 4, el día 01 de noviembre de 2018, ejecutoriada el día 16 de noviembre de 2018, es decir, con posterioridad a la solicitud de los 34 avalúos comerciales solicitados por la Dirección de Predios de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y

RESOLUCIÓN No. ( 587 )

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES Nos. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 Y 396 DE 22 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DE LAS CUALES SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del radicado No. 20183200057631 del 12 de octubre de 2018.

Que teniendo en cuenta que los 34 folios de matrícula inmobiliaria, en la actualidad no existen legalmente, como consecuencia de la cancelación de dicha propiedad horizontal, realizada a través de la Escritura Pública No. 352 del 11 de abril de 2019, la cual fue registrada en la anotación No. 17 del mismo folio, y que sobre las mismas se estructuraron las Resoluciones Nos. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 y 396 de 22 de mayo de 2019, por medio de las cuales se formuló oferta de compra sobre los predios relacionados anteriormente, es necesario entrar a determinar aspectos relacionados con la eficacia de los citados actos administrativos, toda vez que el objeto, consistente en las unidades inmobiliarias que hacían parte de la propiedad horizontal del predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-238796, sobre las que se pretendía la adquisición mediante la enajenación voluntaria o expropiación administrativa, en la actualidad no existen.

Que a través del oficio No. 20193200081131 del 05 de septiembre de 2019, la Dirección de Predios de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., solicitó al Alcalde Local de Los Mártires, información sobre el proceso No. 201806369 adelantado ante la Fiscalía 48 Especializada por el presunto delito de falsedad en documento privado y querrela No. 0388 de 2017 (expediente No. 2017644490100124E por contravención de infracción urbana asignado al Inspector 14 C), relacionados con la presunta ilegalidad de la licencia de construcción No. 17-2-1429, emitida por la Curaduría Urbana 2 de Bogotá. Igualmente, se le solicitó la revisión de los trámites urbanísticos adelantados por el propietario del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-238796, a fin de determinar la licitud de la actual licencia de construcción.

Que en consecuencia y previo a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los 34 actos administrativos que conformaron las ofertas de compra de las unidades que se encuentran en el predio ubicado en la CL 9 15 A 70, procede la Dirección de Predios de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. a analizar lo siguiente:

**II. PRESUPUESTOS JURÍDICOS:**

Que la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, según la Ley 1437 de 2011, artículo 91, procede siempre y cuando se den los siguientes presupuestos:

(...)

**Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto
5. Cuando pierdan vigencia.

RESOLUCIÓN No: ( 587 )

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES Nos. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 Y 396 DE 22 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DE LAS CUALES SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

Que teniendo en cuenta los antecedentes mencionados se está frente al presupuesto regulado en el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contempla que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por tanto, no podrán ser ejecutados cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

Que en este sentido el Consejo de Estado señaló que la pérdida de fuerza ejecutoria es un fenómeno jurídico referido específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, como lo es la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda.<sup>1</sup>

Que sobre el particular, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Rocío Araujo Oñate, en sentencia proferida el 10 de noviembre de 2016, en relación a las causales de la figura jurídica de pérdida ejecutoria, manifestó:

*"Es (sic) importante hacer una precisión preliminar sobre la diferencia conceptual y jurídica entre las causales de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo y causales de nulidad de los mismos; es de común aceptación que las primeras aluden a la imposibilidad de cumplimiento material del contenido o decisión de la administración, por las razones que señala el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (...)"*

Que al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Miguel González Rodríguez, profirió sentencia del 1 de agosto de 1991, frente a la pérdida de fuerza ejecutoria, en la cual dispuso

*"De acuerdo con lo anterior el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo — sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios".*

Que así mismo, el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011, fue objeto de examen de constitucionalidad a través de la Sentencia C-069 de 1995, pronunciándose al respecto en los siguientes términos:

(...)

*"La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidos por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado. De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo, por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que este sometido, y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)"*

(...)

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 25000233700020120011801 (20694), Nov 28/18.

RESOLUCIÓN No. ( 587 )

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES Nos. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 Y 396 DE 22 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DE LAS CUALES SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

*En cuanto hace relación al numeral 2° sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que esta causal en nada contraría el artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a una tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa con respecto a los actos de la administración"*

(...)

*La doctrina foránea y la nacional que ha seguido esas concepciones sin mayor profundidad, bueno es reconocerlo, al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b). declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c). declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta.*

(...)"

Que a su vez, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 1491 de junio 12 de 2003, Magistrado Ponente: César Hoyos Salazar, manifestó:

*"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa tácita o la declaratoria de inexecutable o nulidad de las normas que le sirvieron de base (...) el decaimiento del acto administrativo significa que éste deviene inexecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existían al momento de su expedición y por ende le sirvieron de fundamento, ya no subsisten".*

Que en cuanto a la eficacia de los actos administrativos, la Corte Constitucional en sentencia C-069/95, señaló:

*"La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior, puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente."*

Que de lo anterior se concluye que debido a la inexistencia de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios sobre los cuales la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, formuló oferta de compra, se configura la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos mencionados *ut supra*, desapareciendo los fundamentos fácticos de las Resoluciones de oferta Nos. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 y 396 de 22 de mayo de 2019, expedidas por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

**RESOLUCIÓN No. ( 587 )**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES Nos. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 Y 396 DE 22 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DE LAS CUALES SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

D.C., y al no ser posible el registro de dichas ofertas en los folios de matrícula correspondientes, finalidad que perseguía cada uno de estos actos administrativos; es decir, resulta imposible poder ejecutar materialmente la decisión allí dispuesta, configurándose su pérdida de ejecutoriedad, de conformidad con el numeral 2º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el fundamento de hecho que los soportaba desapareció antes de poder ser ejecutados.

Que en mérito de lo expuesto, y de acuerdo a las conclusiones de la mesa de trabajo convocada por la Subgerencia Jurídica de la ERU el día 11 de julio de 2019, la Directora de Predios de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones Nos. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 y 396 de 22 de mayo de 2019, por medio de las cuales se formuló oferta formal de compra en el marco de las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad GLOBAL SMART TRADING S.A.S, y/o a su apoderado debidamente constituido, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Dirección de Predios de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**1-7 SEP 2019**

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., El \_\_\_\_\_



**ADRIANA COLLAZOS SAENZ**  
Directora de Predios

RESOLUCIÓN No. ( 587 )

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES Nos. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 Y 396 DE 22 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DE LAS CUALES SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró	Francy Julieth Cruz	Contratista	Dirección de Predios	ek
Revisó:	Paola Montes Lazaro	Contratista	Dirección de predios	X
Revisó:	Maria Angelica Ramírez	Contratista	Dirección de predios	re

Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.

RESOLUCIÓN No. ( 587 )

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES Nos. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 Y 396 DE 22 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DE LAS CUALES SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución de pérdida de fuerza ejecutoria la(s) siguiente(s) persona(s), quien(es) enterada(s) de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firma(n) como aparece(n).

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

Fecha:

Hora:

El Notificador,

Nombre:

C.C.

T.P.